



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1296-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-09-016-17**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GUERRA & Co.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que se procedió conforme lo establece el artículo 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-242-12-2017**, en el que concluye, que el Informe de Auditoría cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma; y, que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1) En cuanto a los Estados Financieros:** Presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en el período auditado, así como en su desempeño financiero, sus flujos de efectivo y cambios en el patrimonio por el año terminado en esa misma fecha, de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y en los casos no contemplados en dichas disposiciones, con las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC). **2) Con respecto al Control Interno:** La Firma determinó hallazgos que deben ser atendidos por la Administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, siendo estos: **a)** Uso inadecuado de la cuenta “Activo Diferido”, cuyo saldo se presenta en los Estados Financieros en Trece Millones Trescientos Mil Cuatrocientos Cuatro Córdobas con 20/100 (C\$13,300,404.20); **b)** Existen los saldos de Cuentas por Cobrar y Pagar a Instituciones por las cuales surgieron algunas condiciones que no permitieron obtener resultados satisfactorios; **c)** Servicio de arrendamiento de vuelos con el Proveedor Servicios y Transportes Aéreos Nacionales, S.A; carece de Contrato y otros documentos legales para formalizar esta operación; **d)** No se encuentra correctamente sustentada la exoneración de pago del Impuesto del Valor Agregado (IVA), por incremento de cuota de Siete Dólares (U\$7.00) del período dos mil quince, y Cinco Dólares (U\$5.00), del período dos mil dieciséis, sobre el valor del boleto de derecho de terminal; **e)** Ajuste por Revaluación de Activos, efectuada al Valor de Reposición Nuevo y no al valor razonable, conforme NIC, impacto financiero en ajuste neto asciende a Dieciséis Millones Ciento Ochenta y Un Mil Seiscientos Veintitrés Dólares Netos (U\$16,181,623.00); **f)** Existen partidas que no deben formar parte de la cuenta “Construcciones en Proceso”; **g)** No se provisionan los pagos a cargo de “Construcciones en Proceso”; **h)** Falta de control de las Cuentas por Cobrar en concepto de reembolsos del sesenta por ciento (60%) de los subsidios de los empleados que han sido pagados por cuenta del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); **i)** Debilidades en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1296-17

expedientes de Licitaciones (cuatro expedientes: Rentas de Nicaragua, S.A, MAQUINSA, José Castillo y Rent a Car); **j)** Falta de implementación de medidas de seguridad física en el acceso a la puerta principal del Área de Tecnología; y, **k)** Falta de evaluación por un experto externo que certifique las técnicas de seguridad implementadas por la EAAI, para la prevención de intrusos a nivel de red. **3)** En cuanto al **Seguimiento a las Recomendaciones**: La Firma revela que a la fecha de la auditoría, la Empresa ha implementado tres (3) recomendaciones, de las siete (7) contenidas en el Informe de Auditoría, período dos mil catorce y dos mil quince, resultando tres (3) recomendaciones parcialmente superadas y una (1) no implementada, las que se detallan en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa y que consistieron en: **a)** Falta de conciliación de los Reportes de Ingresos en concepto de ventas por Derecho de Terminal Internacional, entre Tesorería y Contabilidad, en los meses de abril y mayo del año dos mil quince; **b)** Inadecuado procedimiento para la elaboración de conciliaciones bancarias; **c)** Falta de remisión de Contratos de Concesión de Préstamos, por parte de CARUNA; y, **d)** Saldo por Cobrar a la Dirección General de Aduana, incluido en la cuenta de cobros prejudiciales, no conciliados entre ambas Instituciones. Con respecto a las recomendaciones parcialmente cumplidas y la no cumplida, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y, **4) Cumplimiento con los términos de contratos, leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas revelaron que las transacciones examinadas, no presentaron inconsistencias de incumplimiento con los términos de los Convenios, leyes y regulaciones aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio de la Firma Auditora determinara que la Empresa auditada no cumplió en todos los aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 6) 12) y 26, 69 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-09-016-17**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GUERRA & Co.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme el Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros ya referidos, son razonables. **III)** Se autoriza a la Firma **GUERRA & Co.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley; y, **IV)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Administradora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1296-17

de Aeropuertos Internacionales, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Siete (1,067) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior